



Resolución Gerencial General Regional

Nº : 0138-2017-GGR/GR.MOQ
Fecha : 12 de Mayo del 2017

VISTO:

El Informe N° 324-2017-GRM/ORAJ., de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Proveído que autoriza Proyectar Resolución de Gerencia General Regional; Informe N° 111-2017-GR/GREMO/DRAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante, con la Ley N° 27867 y sus modificatorias por Ley N° 27902, Ley N° 28926 y Ley N° 28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su Artículo 2° que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia";

Que, la administrada Doña Matea Agustina Angulo Valdez a través del FUT Exp. N° 01747 (folios 15) de fecha 21 de Febrero del 2017, solicitó ante la Gerencia Regional de Educación Moquegua que se regularice el pago por bonificación especial mensual por preparación de clases en base a la Remuneración Total Integra, en razón que se le viene abonando en la planilla de remuneraciones mensuales de dicho rubro en base a la Remuneración Total Permanente, petición que no fue atendida, por lo que mediante Exp. N° 03412 de fecha 05 de Abril 2017 la recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Ficta bajo Silencio Administrativo que deniega su pedido sobre Regularización de Pago por Preparación de Clases y Evaluación sobre la base de su remuneración Total Integra, equivalente al 30% de su remuneración total conforme lo señalaba el artículo 48° de la Ley 24029 y su modificatoria, advirtiendo que dicha percepción viene percibiendo en base a la remuneración Total Permanente, debiendo corresponderle supuestamente en base a la remuneración Total Integra, dado al derecho que le asiste por el D. Ley N° 20530 y no en base al D.S. N° 051-90-PCM;

Que al respecto, el Artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 establece: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el numeral 37.1 del Artículo 37° del TUO del acotado cuerpo normativo señala que el silencio negativo es aplicable en aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público e incida en la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial, la defensa nacional y el patrimonio cultural de la nación, así como en aquellos procedimientos de promoción de inversión privada, procedimientos trilaterales y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado y autorizaciones para operar casinos de juego y máquinas tragamonedas (...);

Que en efecto, la Ley 24029 Ley del Profesorado, modificada por Ley 25212, en su Art. 48° señala que "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total". Lo que es concordante con lo preceptuado en el Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por D.S. N° 19-90-ED, al preceptuar en su Art. 210° que "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total";

Que sin embargo, el D.S. N° 051-91-PCM, establece normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles de remunerativos de los Funcionarios, Directivos, Servidores y Pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, es así que en su Art. 10° precisa que lo dispuesto en el Art. 48° de la Ley del Profesorado 24029 se aplica sobre la base de la Remuneración Total Permanente. De tal manera se determina que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación viene a ser el 30 % de la Remuneración Total Permanente, según el Art. 210° del D.S. N° 19-90-PCM, en concordancia con los Arts. 8° y 10° del D.S. N° 051-91-PCM;

Que al respecto, según Informe N° 450-2017-OAR-APER/EQ.REM.Y PENS evacuado por el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Gerencia Regional de Educación Moquegua se advierte que la recurrente Doña Matea Agustina Angulo Valdez durante los años 1990 y 1991 ha venido percibiendo la bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación en base a la Remuneración Total Integra. Asimismo, a partir del 15 de Enero de 1992 a la administrada recurrente se le ha venido pagando remunerativamente con nivel F-4 y percibiendo la bonificación especial por Desempeño de Cargo de





Resolución Gerencial General Regional

Nº : 0138-2017-GGR/GR.MOQ
Fecha : 12 de Mayo del 2017

un Servidor con régimen laboral del D. Leg. N° 276, por lo que se opina se declare improcedente la petición formulada por la recurrente respecto al pago por preparación de clases y evaluación en base a la remuneración Total Integra a partir del 15 de Enero de 1992;

Que, el Decreto Legislativo N° 847 del 24 de Setiembre de 1996 establece en su Art. 1° que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general, cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente. Cualquier incremento de los conceptos señalados, procede solo por autorización mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía Finanzas;

Que, asimismo, el inciso 1) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, sobre el tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, señala que "las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el MEF, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad";

Que sobre el particular es necesario tener en cuenta que con fecha 25 de Noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, vigente a partir del 26 de Noviembre de 2012, que en su Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, derogó las Leyes Nros. 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762, dejándose sin efecto todas las disposiciones que se opongan, cuyo objeto según lo establecido en el Art. 1° de la referida norma, es normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicios en las Instituciones y Programas Educativos públicos de Educación Básica y Técnico Productiva y en las instancias de Gestión Educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, formación continua, la carrera pública magisterial, evaluación, proceso disciplinario, remuneraciones estímulos e incentivos;

Que, es preciso indicar que según lo establecido en el Art. 56° de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial: "El profesor percibe una remuneración íntegra mensual de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo. La Remuneración íntegra Mensual (RIM) comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación, actividades "Regionales extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la Institución Educativa...";

Por otro lado, el Art. 6° de la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece: Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento (...);

Que los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y del Debido Procedimiento Administrativo, previsto en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho;

Estando con las visaciones correspondientes y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas a la Gobernación Regional, en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del Art. 21° de la Ley 27867, su modificatoria Ley 27902; Ley 28411, así como las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2016-GR/MOQ., y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnatorio de Apelación presentado por la administrada Doña MATEA AGUSTINA ANGULO VALDEZ en contra de la Resolución Ficta que deniega el



Resolución Gerencial General Regional

Nº : 0138-2017-GGR/GR.MOQ
Fecha : 12 de Mayo del 2017

pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- En aplicación del inciso a) numeral 226.2 del Artículo 226° del TUO de la Ley N° 27444, Artículo 41° de la Ley N° 27867 y del Artículo 12° de la Ley N° 27783, se dé por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- REMITASE, copia de la presente Resolución a la Gobernación Regional, Consejo Regional, Órgano Regional de Control Interno, Gerencia Regional de Educación, Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y a la administrada Doña Matea Agustina Angulo Valdez en su domicilio de Av. Bolívar Mz. "D" Lote 7, Cercado, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

W.FZIGOR GRM
EXDILIGRAL
0ACLIABOC



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA


Abog. W. F. ZIGOR GRM FERREL ZEBALLOS
GERENTE GENERAL

